



Mérida, Yucatán, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00281219**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 00281219, en la cual requirió lo siguiente:

“BUENOS DÍAS POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN RELATIVA AL MATERIAL DIDÁCTICO QUE HA EMPLEADO EL DR. LUIS AMILCAR VARGUEZ PASOS EN LA IMPARTICIÓN DE TODOS LOS CURSOS QUE HA DADO DURANTE SU ESTANCIA COMO PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN LA FACULTAD DE ANTROPOLOGÍA, ASÍ MISMO EL MATERIAL DIDACTICO (SIC) QUE HA UTILIZADO EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN DICHA FACULTAD Y OTRAS FACULTADES DE LA UADY ASÍ COMO LAS MATERIAS DEL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UADY.
ADEMÁS SE REQUIERE TODO LO RELATIVO A CORREOS ELECTRÓNICOS QUE HAYA ENVIADO Y RECIBIDO DE MANERA INSTITUCIONAL COMO PARTE DE SUS LABORES COMO PROFESOR CON ALUMNOS, DIRECTIVOS Y OTROS PROFESORES.”

SEGUNDO.- El día catorce de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59 Y 63 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LE NOTIFICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR USTED EN SU ESCRITO DE SOLICITUD CON FOLIO INFOMEX 00281219 ES PÚBLICA Y PARCIALMENTE INEXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

YUCATÁN, ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL H. CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.”

TERCERO.- En fecha dieciocho de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00281219, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“VENGO EN TIEMPO Y FORMA A PRESENTAR EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESPUESTA DADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO EN FUNCIONES LUIS AMILCAR VARGUEZ PASOS:

PRIMERAMENTE JAMÁS SE ME PROPORCIONÓ INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CORREOS SOLICITADOS, PUES ALEGÓ EL SERVIDOR PÚBLICO NO TENERLOS.

...

SE MANIFIESTA QUE PARA LA MATERIA DE DOCTORADO IMPARTIDA EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES HAY NOTAS Y MATERIA BIBLIOGRÁFICO QUE JAMÁS SE ADJUNTA AL USUARIO POR LO CUAL SOLICITO SE MULTE AL CIUDADANO Y SE LE SANCIONE CONFORME LA LEY...”

CUARTO.- Por auto dictado el día veinte de marzo del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00281219, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y IV de la propia norma, aunado a que no se

actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas nueve y veintidós de abril del año en curso, se notificó personalmente a la autoridad recurrida y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio marcado con el número **UT/AUDY/54/2019** de fecha once de abril del año en curso, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00281219; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita y constancias adjuntas, se desprende que la intención del Sujeto Obligado versó en negar la existencia del acto reclamado, reiterando que su conducta estuvo ajustada a derecho, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas nueve y veinte de mayo del presente año, se notificó a través de los estrados de éste Organismo Autónomo a la autoridad responsable y por correo electrónico al particular, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, registrada con el número de folio 00281219, en la cual su interés radica en obtener: "1.- *Material didáctico que ha empleado el Dr. Luis Amílcar Vázquez Pasos en la impartición de todos los cursos que ha dado durante su estancia como profesor en la Universidad Autónoma de Yucatán, en la Facultad de Antropología, la Facultad de Economía, así como el Doctorado en Ciencias Sociales de la UADY, y 2.- Todo lo relativo a los correos electrónicos que haya enviado y recibido de manera institucional como parte de sus labores como profesor con alumnos, directivos y otros profesores, del año dos mil cuatro al año dos mil diecinueve.*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, el día catorce de marzo del presente año, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00281219; inconforme con la conducta de la autoridad, el

solicitante el día dieciocho de marzo del año en curso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracciones II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió que su conducta consistió en negar la existencia del acto reclamado; no obstante lo anterior, del análisis efectuado al documento aludido y del estudio relacionado con las constancias que obran en autos, se arribó a la conclusión, que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, toda vez que encauzó sus razonamientos en manifestar que su conducta estuvo apegada a derecho, en vez de pronunciarse respecto de la emisión de la respuesta de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

...

ARTÍCULO 75. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DOTADAS DE AUTONOMÍA DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SEGÚN EL SISTEMA QUE OFRECEN, YA SEA ESCOLARIZADO O ABIERTO, CON LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO, EL PERFIL PROFESIONAL DE QUIEN CURSA EL PLAN DE ESTUDIOS, LA DURACIÓN DEL PROGRAMA CON LAS ASIGNATURAS, SU VALOR EN CRÉDITOS;

II. TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SUS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción VII, del artículo 70 y de las diversas I y II, del ordinal 75 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa al directorio del Sujeto Obligado, en el cual debería contener la *dirección de los correos electrónicos oficiales*, de los servidores públicos, entre otros datos, así también es de carácter público *los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos, y toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;* asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquélla que se encuentre vinculada a esta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticionada en los contenidos: **1.- Material didáctico que ha empleado el Dr. Luis Amílcar Vázquez Pasos en la impartición de todos los cursos que ha dado durante su estancia como profesor en la Universidad Autónoma de Yucatán, en la Facultad de Antropología, la Facultad de Economía, así como el Doctorado en Ciencias Sociales de la UADY, y 2.- Todo lo relativo a los correos electrónicos que haya enviado y recibido de manera institucional como parte de sus labores como profesor con alumnos, directivos y otros profesores, del año dos mil cuatro al año dos mil diecinueve.**

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los

ciudadanos conocer por una parte, *las documentales inherentes a los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, así como toda aquella información relacionada con la misma*, y por otra, de las cuentas de correos electrónicos oficiales del directorio de los sujetos obligados, las actuaciones desempeñadas por los titulares que tienen a su cargo el uso de las cuentas electrónicas en cuestión, es decir, los correos enviados y recibidos en el desempeño de sus funciones.

En adición a lo anterior, sírvase de apoyo, el Criterio **8/10** emitido en materia de acceso a la información, que resulta aplicable en el presente asunto, pues no se contraponen a las disposiciones en la materia vigentes, emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en su contenido señala lo siguiente:

“CRITERIO 8/10

CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONSTITUYEN DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LAS COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, INCLUIDOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, QUE REGISTRAN INFORMACIÓN RELATIVA A UN HECHO, ACTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FISCAL O CONTABLE, GENERADO, RECIBIDO O CONSERVADO BAJO CUALQUIER TÍTULO, EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSTITUYEN DOCUMENTOS E INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. POR ELLO, ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN DONDE SE REQUIERA ACCESO AL CONTENIDO DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS O RECIBIDOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA MISMA DEBERÁ ATENDERSE EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PROPIA LEY PARA CUALQUIER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EXPEDIENTES:

3069/08 EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. – MARÍA MARVÁN LABORDE
5810/08 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO – JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
1836/09 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V. – JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
5436/09 INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL – SIGRID ARZT COLUNGA
5476/09 COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA - SIGRID ARZT COLUNGA”

En tal sentido, si bien, los correos electrónicos representan información pública, estos se encuentran sujetos a excepciones que se surten cuando se ven vulnerados los intereses jurídicos tutelados en la norma, es decir, cuando resultan aplicables los supuestos previstos en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contemplan las causales de reserva y confidencialidad, respectivamente, según le aplique.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

...”

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SU FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE POR FINALIDADES, EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO, Y DIFUNDIR LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL DEBE:

- I.- FORMAR PROFESIONALES, INVESTIGADORES Y MAESTROS UNIVERSITARIOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, DE LA REGIÓN Y DE LA NACIÓN;
- II.- FOMENTAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA; Y
- III.- EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA A LA COMUNIDAD.

...

ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:

- I.- FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES;

...

ARTÍCULO 9.- EL ESTATUTO GENERAL Y SUS REGLAMENTOS DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

...”

Por su parte, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SUS FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO ESTABLECE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

...

ARTÍCULO 58.- LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y

SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SE REALIZARÁN EN LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

...

3. FACULTAD DE CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS;

...

6. FACULTAD DE ECONOMÍA

...

ARTÍCULO 62.- LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 58 DE ESTE ESTATUTO, SE INTEGRARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

...

2.- LAS FACULTADES CON:

...

C) UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO;

...

LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y LAS DEMÁS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS QUE APRUEBE EL CONSEJO UNIVERSITARIO FORMARÁN PARTE DEL CAMPUS CORRESPONDIENTE.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN PODRÁ IMPLANTAR PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE IMPARTIRÁN EN CUALESQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS A FIN DE ATENDER A SECTORES DE LA POBLACIÓN CON NECESIDADES PARTICULARES.

...

ARTÍCULO 59.- LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO QUE PRECEDE, SE CLASIFICAN EN:

...

2. FACULTADES.- SON AQUELLAS EN LAS QUE SE IMPARTE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA Y POSGRADO, ASÍ COMO EDUCACIÓN CONTINUA;

...

ARTÍCULO 60.- LA UNIVERSIDAD IMPARTIRÁ ENSEÑANZA EN LOS TIPOS SIGUIENTES:

...

B) SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA Y POSGRADO.

LAS DEPENDENCIAS EN LAS QUE SE IMPARTAN ESTUDIOS DE POSGRADO TENDRÁN EL CARÁCTER Y LA DENOMINACIÓN DE FACULTAD.

CUANDO EL POSGRADO SEA IMPARTIDO POR MÁS DE UNA DEPENDENCIA, TENDRÁ EL CARÁCTER DE INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 61.- LOS ESTUDIOS DE POSGRADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA, ESTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN Y LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 62.- LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 58 DE ESTE ESTATUTO, SE INTEGRARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

2.- LAS FACULTADES CON:

...

- C) UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO;**
- D) UN JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN, EN SU CASO, Y**
- E) EL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL.**

...

ARTÍCULO 66.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

- I) LABORAR TIEMPO COMPLETO EN SU FACULTAD O ESCUELA, EN FUNCIONES DE DOCENCIA Y/O INVESTIGACIÓN, DEDICANDO CUANDO MENOS VEINTE HORAS SEMANALES A SU CARGO;**
- II) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE EXÁMENES DE BACHILLERATO, LICENCIATURA Y POSGRADO;**
- III) EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, LICENCIATURA Y POSGRADO Y FIRMARLOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR;**
- IV) SOLICITAR A LOS MAESTROS QUE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES DE LOS ALUMNOS, A LA SECRETARÍA;**
- V) LLEVAR EL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y MANTENER EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y LOS EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS;**
- VI) PROGRAMAR, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO ACADÉMICO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN, LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE GRUPOS, HORARIOS, ESPACIOS, ASÍ COMO MAESTROS PARA EL BACHILLERATO, LA LICENCIATURA Y EL POSGRADO, RESPECTIVAMENTE, Y PRESENTARLO AL DIRECTOR PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN SU CASO;**
- VII) ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO ACADÉMICO EL CALENDARIO DE EXÁMENES, ASÍ COMO LA PROPOSICIÓN DE SINODALES, EN EL NIVEL DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA, EN CADA CASO, Y PRESENTARLO AL DIRECTOR PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO;**
- VIII) MANTENER UN REGISTRO Y CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL, TANTO ACADÉMICO COMO ADMINISTRATIVO Y MANUAL, NOTIFICANDO LAS INASISTENCIAS AL DIRECTOR;**
- IX) VERIFICAR QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES DE LOS MAESTROS;**
- X) TRAMITAR ANTE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS DE LOS ALUMNOS;**
- XI) VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SU DEPENDENCIA; Y**

XII) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR.

...”

El Reglamento Interior de la Facultad de Ciencias Antropológicas, señala:

“ARTÍCULO 1

LA FACULTAD DE CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3, INCISOS I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE POR OBJETIVO: FORMAR PROFESIONALES DE ALTO NIVEL EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CAPACES DE ANALIZAR Y EXPLICAR LA REALIDAD SOCIAL PASADA Y CONTEMPORÁNEA INCLUIDAS SUS EXPRESIONES CREATIVAS, CONTRIBUYENDO CON ELLO A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS SOBRE LOS FENÓMENOS INHERENTES A LA SOCIEDAD Y A LA CULTURA, PROPONIENDO, EN SU CASO, SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS SOCIALES RELEVANTES PARA ELLA.

ARTÍCULO 2

LA FACULTAD DE CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS OFRECE LOS PLANES DE ESTUDIO SIGUIENTES:

- LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL;
- LICENCIATURA EN ARQUEOLOGÍA;
- LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA;
- LICENCIATURA EN HISTORIA;
- LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL;
- LICENCIATURA EN LITERATURA LATINOAMERICANA;
- ESPECIALIZACIÓN EN ANTROPOLOGÍA ESQUELÉTICA;
- MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA ESQUELÉTICA;
- MAESTRÍA EN CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS (OPCIONES ANTROPOLOGÍA SOCIAL, ARQUEOLOGÍA Y ETNOHISTORIA);
- MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA DEL TRABAJO; Y
- LOS DEMÁS QUE FUERAN APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

...

ARTÍCULO 5

EL PERSONAL DE LA FACULTAD LO CONSTITUYE

...

- EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO; Y

...

ARTÍCULO 9

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 66 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, Y ADEMÁS ORGANIZAR Y

PARTICIPAR, EN SU CASO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE APOYEN DE MANERA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 10

EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD, Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11

EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE ACUERDO CON SU PLAN DE DESARROLLO Y EL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

...”

El Reglamento Interior de la Facultad de Economía, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA FACULTAD DE ECONOMÍA EN LA QUE SE IMPARTE LA CARRERA DE LICENCIADO EN ECONOMÍA, ESPECIALIZACIONES Y MAESTRÍA EN ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FORMA PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN Y CUMPLE CON LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA QUE A LA LETRA DICE:

...

ARTÍCULO 2.- PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, LA FACULTAD DE ECONOMÍA EMPLEARÁ LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- A) CÁTEDRAS TEÓRICAS;
- B) CÁTEDRAS TEÓRICO-PRÁCTICAS
- C) CONFERENCIAS
- D) SEMINARIOS
- E) SERVICIOS BIBLIOTECARIOS
- F) PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN
- G) PROGRAMAS DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y
- H) OTROS MEDIOS AFINES A LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 3.- LA FACULTAD DE ECONOMÍA, IMPARTIRÁ ESTUDIOS DE POSGRADO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN OTORGANDO EL GRADO DE MAESTRÍA O DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS DE LAS ÁREAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS,

DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN EN EL REGLAMENTO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN DE ESTA UNIVERSIDAD.

...

ARTÍCULO 6.- SON FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD EL DIRECTOR, EL SECRETARIO ACADÉMICO, EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 21.- CONFORME EL ESTATUTO GENERAL Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE ESTA UNIVERSIDAD, EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD SE INTEGRA POR:

...

III. MAESTROS

A SU VEZ LOS MAESTROS SE CLASIFICAN EN:

- A) PROFESORES DE ASIGNATURA;
- B) PROFESORES DE CARRERA; Y
- C) PROFESORES INVESTIGADORES.

....”

Asimismo, el Reglamento del Personal Académico, indica:

“...

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 122.- SON DERECHOS COMUNES DEL PERSONAL ACADÉMICO:

A) REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y/O POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO;

...

D) CONTAR CON LAS CONDICIONES MATERIALES Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, ASÍ COMO RECIBIR EL APOYO NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ACADÉMICAS, CONFORME A LA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD;

...

ARTÍCULO 123.- SON OBLIGACIONES COMUNES DEL PERSONAL ACADÉMICO:

A) DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES BAJO LA DIRECCIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE SU ADSCRIPCIÓN Y CUMPLIR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN SEGÚN CORRESPONDA A SU CATEGORÍA Y NIVEL;

B) PRESENTAR AL MENOS UNA VEZ AL AÑO SUS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, AL DIRECTOR DE SU DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN

LA UNIVERSIDAD;

...”

Finalmente, el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- LOS ESTUDIOS DE POSGRADO SON AQUELLOS QUE CONFIEREN CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIÓN SUPERIORES AL DE NIVEL LICENCIATURA Y COMPRENDEN TRES NIVELES:

I) ESPECIALIZACIÓN;

II) MAESTRÍA; Y

III) DOCTORADO.

...

ARTÍCULO 7.- EL DOCTORADO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL PREPARAR RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN ORIGINAL. ES EL MÁS ALTO GRADO QUE PUEDE OTORGAR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN Y SE CONFERIRÁ A QUIEN SATISFAGA LOS REQUISITOS QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ESTABLEZCAN EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8.- A QUIEN CURSE ESTUDIOS DE MAESTRÍA O DOCTORADO SE LE ASIGNARÁ UN TUTOR INDIVIDUAL QUE LO ORIENTE EN SU FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, BIBLIOGRAFÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LO DIRIJA EN LA ELABORACIÓN DE SU TESIS. LOS TUTORES DEBERÁN INFORMAR SEMESTRALMENTE A LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE EL GRADO DE AVANCE DE LAS INVESTIGACIONES O DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD RESPECTIVA. SE PODRÁN AUTORIZAR TAMBIÉN LAS TUTORÍAS PARA LAS ESPECIALIZACIONES, SIEMPRE QUE EL TIPO DE ÉSTAS Y EL NÚMERO DE ALUMNOS LO PERMITAN.

...

ARTÍCULO 13 BIS.- EL POSGRADO TENDRÁ EL CARÁCTER DE INSTITUCIONAL CUANDO SU ORIENTACIÓN ABORDE DIVERSAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO O INVOLUCRE EN SU PROPUESTA, CREACIÓN E IMPARTICIÓN A MÁS DE UNA DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD.

LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE POSGRADO ESTARÁ A CARGO DE:

...

II) EL COORDINADOR DEL PROGRAMA;

...

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA:

- A) REPRESENTAR AL PROGRAMA EN ACTIVIDADES FORMALES, DENTRO Y FUERA DE LA UNIVERSIDAD;
 - B) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO COORDINADO DE LOS OBJETIVOS, REGLAMENTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS DEL PROGRAMA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS QUE DESIGNE EL COMITÉ ACADÉMICO;
 - C) IMPULSAR DE FORMA INTEGRAL LA PROMOCIÓN DEL PROGRAMA, DENTRO Y FUERA DE LA UNIVERSIDAD;
 - D) PROMOVER Y COORDINAR LAS MODALIDADES Y ESTILO PROPIO DE VIDA ACADÉMICA DEL PROGRAMA EN SUS DIVERSAS ACTIVIDADES;
 - E) COORDINAR EL PROGRAMA DE PROFESORES VISITANTES;
 - F) COORDINAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CURSOS PROPEDEÚTICOS Y LAS DEL PERÍODO DE INSCRIPCIONES;
 - G) PROPONER AL COMITÉ ACADÉMICO LOS TUTORES PRINCIPALES;
 - H) SOLICITAR A LOS MAESTROS QUE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE LAS CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES;
 - I) LLEVAR EL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y MANTENER EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y LOS EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS;
 - J) ENTREGAR LAS CALIFICACIONES A LA OFICINA DE "CONTROL ESCOLAR CENTRAL", LA CUAL ELABORARÁ LAS ACTAS Y MANTENDRÁ EL EXPEDIENTE ACTUALIZADO DE CADA ESTUDIANTE;
 - K) ELABORAR EL CALENDARIO DE EXÁMENES, ASÍ COMO PROPONER SINODALES AL COMITÉ ACADÉMICO PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO;
 - L) EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIO QUE REQUIERAN LOS ESTUDIANTES;
 - M) EMITIR PARA CADA ALUMNO QUE HAYA APROBADO EL EXAMEN DE GRADO, UNA CONSTANCIA DE GRADO, QUE INDIQUE EL NOMBRE DEL PROGRAMA Y EL TÍTULO DE LA TESIS REALIZADA, A FIN DE QUE EL ALUMNO PUEDA REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO CORRESPONDIENTE;
 - N) EMITIR PARA LOS CASOS ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS, UNA CONSTANCIA DE GRADO, QUE INDIQUE EL NOMBRE DEL PROGRAMA Y EL TÍTULO DE LA TESIS REALIZADA, A FIN DE QUE EL ALUMNO PUEDA REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO CORRESPONDIENTE;
 - O) FIRMAR LAS AUTORIZACIONES DE BAJA TEMPORAL, EN LOS CASOS QUE EL COMITÉ ACADÉMICO LO APRUEBE, Y
 - P) LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PLAN DE ESTUDIOS.
- ..."

De las disposiciones legales citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)**, es una institución de enseñanza superior, descentralizada del estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número doscientos cincuenta y siete publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y que entró en vigor el día primero de septiembre del mismo año.
- Que el Estatuto General y sus reglamentos definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la Universidad.
- Que las funciones de docencia, investigación, difusión y servicio de la Universidad Autónoma de Yucatán, se realizarán en las dependencias siguientes: **la Facultad de Ciencias Antropológicas, y la Facultad de Economía**, entre otras.
- Se entiende por Facultades, aquéllas en las que se imparte educación superior en los niveles de licenciatura y posgrado, así como educación continua.
- Que los estudios de posgrado, son aquéllos que confieren conocimientos y capacitación superiores al de nivel licenciatura y comprenden tres niveles: I) Especialización; II) Maestría; y III) Doctorado; siendo que, éste último, es el más alto grado que puede otorgar la UADY, y tiene como objetivo principal preparar recursos humanos para la investigación original.
- Que el personal académico de la UADY, tiene entre sus derechos y obligaciones:
 - a) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por las autoridades competentes y/o por el Consejo Universitario; b) Contar con las condiciones materiales y pedagógicas adecuadas, así como recibir el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones académicas, conforme a la disposición presupuestal de la Universidad; c) Desempeñar sus funciones bajo la dirección de las autoridades universitarias de su adscripción y cumplir los planes y programas de estudio y/o investigación según corresponda a su categoría y nivel, y d) Presentar al menos una vez al año sus planes y programas de trabajo, así como los informes correspondientes, al director de su dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la universidad, entre otros.

- Que las Facultades se integran de un **Secretario Administrativo**, encargado de organizar y participar, en su caso, en el desarrollo de las actividades administrativas que apoyen de manera eficiente las actividades académicas de la facultad, y cuenta con las atribuciones previstas en el artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- En lo que respecta al posgrado, la administración del Programa Institucional de Posgrado estará a cargo de un **Coordinador del Programa**, entre otros, facultado para vigilar el cumplimiento coordinado de los objetivos, reglamentos, criterios y procedimientos académicos del programa, así como el funcionamiento de los subcomités que designe el Comité Académico, de coordinar las actividades académicas, cursos propedéuticos y las del período de inscripciones, así como de llevar el registro de calificaciones y mantener en orden toda la documentación requerida y los expedientes de los alumnos, y las que señale el plan de estudios.

De lo antes expuesto, como primer punto conviene establecer que acorde a la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por Área se entiende la instancia que cuenta o puede contar con la información, tratándose del sector público, será aquella que esté prevista en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, por lo que, en la Universidad Autónoma de Yucatán, las áreas que resultan competentes para conocer de la información son: **el Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Antropológicas, el Secretario Administrativo de la Facultad de Economía, y el Coordinador del Programa Institucional de Posgrado**, en razón que, los dos primeros, son los encargados de organizar y participar, en su caso, en el desarrollo de las actividades administrativas que apoyen de manera eficiente las actividades académicas de la facultad, y cuentan con las atribuciones previstas en el artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, y el último, por ser el facultado para vigilar el cumplimiento coordinado de los objetivos, reglamentos, criterios y procedimientos académicos del programa de posgrado, así como el funcionamiento de los subcomités que designe el Comité Académico, de coordinar las actividades académicas, cursos propedéuticos y las del período de inscripciones, así como de llevar el registro de calificaciones y mantener en orden toda la documentación requerida y los expedientes de los alumnos, y las que señale el plan de estudios; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para resguardar en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta por la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00281219.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **el Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Antropológicas, el Secretario Administrativo de la Facultad de Economía, y el Coordinador del Programa Institucional de Posgrado.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00281219**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió por una parte, en la entrega de información incompleta, pues indicó que *hay notas y material bibliográfico que jamás se adjunta al usuario*, y por otra, en la inexistencia de la información, ya que señaló que la autoridad *no proporcionó la información relativa a los correos, pues alegó no tenerlos.*

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día once de abril de dos mil diecinueve, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00281219, que fuera hecha del conocimiento del particular el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, por la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y las que fueron puestas a disposición del particular en la Plataforma Nacional de

Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante oficio con folio UADY 51/19 de fecha catorce de marzo del año en curso, puso a disposición del recurrente diversas constancias en respuesta a la solicitud de acceso, que fueron remitidas por las áreas que a juicio de la autoridad resultaron competentes, a saber, **la Coordinación General del Sistema de Posgrado, Investigación y Vinculación, la Secretaría Administrativa de la Facultad de Economía y la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Antropológicas**; siendo que la primera, mediante oficio de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, procedió a manifestar que el material didáctico que utilizó el Dr. Luis Amílcar Vázquez Pasos, en la impartición de sus cursos de seminario de tesis II, son las notas de apoyo, extraídas de las bibliografías del programa, para la exposición oral de los temas correspondientes a la asignatura; la segunda de las mencionadas, a través del oficio de fecha trece de marzo del propio año, procedió a declarar la inexistencia de la información con respecto al material didáctico que empleó el citado Vázquez Pasos, en virtud que impartió clases en la facultad hace veinte años, por lo que, no se encuentra en sus archivos el material utilizado, así también que no tiene entre sus competencias o funciones el archivar el material didáctico utilizado por los maestros que imparten asignaturas o cursos en la misma, y que la conservación depende según su uso, consulta o utilidad que se tenga de aquélla; y finalmente, en lo que corresponde a la última, por oficio de fecha doce de marzo del año que transcurre, declaró parcialmente la inexistencia de la información peticionada, pues por una parte, entregó el material didáctico utilizado por el doctor durante su instancia como profesor en la Facultad de Ciencias Antropológicas, del año dos mil dieciocho, entregando las notas de curso correspondientes a dos asignaturas y los programas de estudio de otras tres, así como los correos electrónicos enviados y recibidos por el referido Vázquez Pasos, en el año dos mil diecinueve, y por otra, declaró la inexistencia de los correos electrónicos de los de los años 2004 al 2012, en virtud que hubo una migración a nivel institucional en cuanto a la dirección de correos electrónicos, tendiendo como consecuencia la pérdida de la información, y de los diversos inherentes a los años 2013 a 2018, en razón que la conservación de dichos correos se realiza según el uso, consulta o utilidad que se tenga de aquéllos.

Establecido lo anterior, en lo que corresponde al **contenidos 1 y 2**, se desprende que el Sujeto Obligado **entregó parte de la información solicitada**, pues requirió al **Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Antropológicas**, que mediante oficio de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, entregó el material didáctico que utilizó el Dr. Luis Amílcar Vázquez Pasos, en el año dos mil dieciocho,

esto es, las notas de curso correspondientes a dos asignaturas y los programas de estudio de otras tres, así como los correos electrónicos enviados y recibidos por el referido Vázquez Pasos, en el año dos mil diecinueve.

Ahora bien, en lo que respecta al agravio que argumentare el particular en cuanto a la entrega de información incompleta, se advierte que **sí resulta procedente su inconformidad**, toda vez que, **la Coordinación General del Sistema de Posgrado, Investigación y Vinculación**, para dar respuesta al **contenido 1**, manifestó que ponía a disposición del ciudadano el material didáctico que utilizó el Dr. Luis Amílcar Vázquez Pasos, en la impartición de sus cursos de seminario de tesis II, siendo ésta las notas de apoyo, extraídas de las bibliografías del programa, para la exposición oral de los temas correspondientes a la asignatura, empero fue omisa en adjuntar la información, ya que no se advierte constancia alguna que la contenga.

Finalmente, en lo que corresponde a la declaración de inexistencia de la información de los **contenidos 1 y 2**, por parte de la **Secretaría Administrativa de la Facultad de Economía y la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Antropológicas**, respectivamente, que mediante oficios de fecha trece y doce de marzo del año en curso, procedieron a dar respuesta a los contenidos de información 1 Y 2, respectivamente, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será**

necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Ahora bien, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, por no haberse ejercido dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, si bien requirió a las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, estas son, **la Secretaría Administrativa de la Facultad de Economía y la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Antropológicas**, quienes procedieron a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información, argumentando la primera, que no se encuentra en sus archivos, en virtud que, no tiene entre sus competencias o funciones el archivar el material didáctico utilizado por los maestros que imparten asignaturas o cursos en la misma, y que la conservación depende según su uso, consulta o utilidad que se tenga de aquélla, y la segunda, de los correos electrónicos de los años 2004 al 2012, en virtud que hubo una migración a nivel institucional en cuanto a la dirección de correos electrónicos, tendiendo como consecuencia la pérdida de la información, y de los diversos de los años 2013 al 2018, ya que la conservación de dichos correos se realiza según el uso, consulta o utilidad que se tenga de aquéllos, señalando al particular las causales por las cuales esta no obra en sus archivos la información solicitada, es decir, el por qué es inexistente, lo cierto es, que no cumplió con el procedimiento previsto en el párrafo que antecede, pues **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión**, a fin que éste procediere a emitir la resolución respectiva, en la cual analizare el caso y tomare las medidas necesarias para garantizar que de una búsqueda exhaustiva que realizare en los archivos del Sujeto Obligado no existe la información solicitada, confirmando, revocando o modificando la misma, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia en cita.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado, pues si bien, entregó parte de la información petitionada, inherente al material didáctico que utilizó el Dr. Luis Amílcar Vázquez Pasos, en la Facultad de Ciencias Antropológicas, consistente en las notas de curso correspondientes a dos asignaturas y los programas de estudio de otras tres, así como los correos electrónicos enviados y recibidos por el referido Vázquez Pasos, en el año dos mil diecinueve, lo cierto es, que en lo que corresponde al material didáctico empleado en el Doctorado en Ciencias Sociales, la Coordinación General del Sistema de Posgrado, Investigación y Vinculación, no adjuntó la información que atañe a las notas de apoyo, extraídas de las bibliografías del programa, para la exposición oral de los temas correspondientes a la asignatura, que utilizó en la impartición de sus cursos de seminario de tesis II, y omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia que emitiere la Secretaría Administrativa de la Facultad de Economía, y la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Antropológicas, del material didáctico utilizado por el citado Vázquez Pasos, y de los correos electrónicos de los años 2004 al 2018, respectivamente, a fin que este emitiere resolución confirmándola, o en su caso, revocándola o modificándola, en términos del procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00281219, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I).- **Requiera** a la Secretaria Administrativa de la Facultad de Economía y a la Secretaria Administrativa de la Facultad de Ciencias Antropológicas, para efectos que procedan a hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia que emitieren, del material didáctico utilizado por el Dr. Luis Amílcar Vázquez Pasos, y de los correos electrónicos enviados y recibidos de los años 2004 al 2018, respectivamente, a fin que dé cumplimiento al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- Ponga a disposición del particular la información que le fuere remitida por la **Coordinación General del Sistema de Posgrado, Investigación y Vinculación**, para dar respuesta al **contenido: 1.- Material didáctico que ha empleado el Dr. Luis Amílcar Vázquez Pasos en la impartición del Doctorado en Ciencias Sociales de la UADY**, esto es, el material didáctico con las notas de apoyo, extraídas de las bibliografías del programa, para la exposición oral de los temas correspondientes a la asignatura, que utilizó en la impartición de sus cursos de seminario de tesis II, en la modalidad peticionada.

III) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por la **Universidad Autónoma de Yucatán**, que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso

de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MACF/HNM